

PROCESO: VERBAL – NULIDAD
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA ARKREAR S.A.
DEMANDADO: COOPERATIVA NACIONAL DE VIVIENDA -CONALVIVIENDA
RADICADO: 68001-31-03-011-2021-00009-00

CONSTANCIA.- Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada. Para proveer. Bucaramanga, 28 de julio de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00009 00

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, es procedente convocar a los extremos de la *litis*, esto es, CONSTRUCTORA ARKREAR S.A. como demandante y a COOPERATIVA NACIONAL DE VIVIENDA -CONALVIVIENDA como demandado, para que concurren a la audiencia pública de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., sin perjuicio de lo establecido en el artículo 278 *ibidem*.

En dicha audiencia se exhortará a los extremos en lid a conciliar sus diferencias; se practicarán los interrogatorios que las partes hayan solicitado y de ser el caso de oficio por parte del despacho, se realizará la fijación del litigio, se ejercerá el control de legalidad para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso; se practicarán las pruebas decretadas a las partes, la etapa de instrucción y se oirán los alegatos de conclusión; finalmente, se dictará la sentencia que resuelva la controversia de fondo.

Para tal efecto, FÍJESE el día VIERNES VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTDOS (2022), a partir de las 08:30 DE LA MAÑANA.

Vistas así las cosas y en lo relativo a las pruebas, se procederá conforme lo dispone el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., y en tal orden se ordena el siguiente:

DECRETO PROBATORIO

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Téngase como tal la aportada con el escrito inicial y su subsanación.

TESTIMONIAL

Decrétese la recepción del testimonio de:

MARÍA VIRGINIA GUIO, para que declare sobre el hecho 15 numeral B consignado en la demanda y sobre las pruebas documentales de la 16 a la 32 y 34 a 51.

ALEXANDER CERDAS RODRÍGUEZ quien rendirá testimonio sobre el hecho 15 numeral C de la demanda y la documental 46

PROCESO: VERBAL – NULIDAD
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA ARKREAR S.A.
DEMANDADO: COOPERATIVA NACIONAL DE VIVIENDA -CONALVIVIENDA
RADICADO: 68001-31-03-011-2021-00009-00

JOSÉ MENDOZA FORERO para que declare sobre el hecho 15 numeral E de la demanda, y las documentales 62 y 61

XIMENA AMAYA GUIO para que declare sobre el hecho 15 numeral F de la demanda y las documentales 63 y 64

PAULA ANDREA VELANDIA dará cuenta del hecho 15 numeral G de la demanda y las documentales 67 y 68

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver el Representante legal de COOPERATIVA NACIONAL DE LA VIVIENDA – CONALVIVIENDA LTDA, (María Isabel Ramírez o quien haga sus veces).

REQUERIMIENTOS Y OFICIOS

Se **REQUIERE** a la COOPERATIVA NACIONAL DE LA VIVIENDA – CONALVIVIENDA LTDA, para que a más tardar en el término de un mes contabilizado a la notificación de la presente decisión, informe sí sobre el predio objeto de la presente controversia, se ha realizado parcelación y cesión al municipio de Bucaramanga para conformación del espacio público y de ser así se aporte todos los documentos, en especial planos topográficos y demás relacionados con la cesión al espacio público, indicando en que curaduría se encuentran.

Se ordena **OFICIAR** a la CURADURIA URBANA UNO Y DOS DE BUCARAMANGA, para que, a más tardar en el término de un mes contabilizado a la recepción del oficio correspondiente, informen sí sobre el predio identificado como lote número (4), con numero predial 01-05682-0001-000 y matrícula inmobiliaria 300-170110, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con dirección calle 64 y 65 con carrera 15 W Barrio Monte Redondo, se ha realizado trámite de licencia de parcelación y sí este debió ser entregado al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público. Ofíciense.

Se **NIEGA** la solicitud de ordenar a la COOPERATIVA NACIONAL DE LA VIVIENDA – CONALVIVIENDA LTDA, dar respuesta a una petición de solicitud realizada por la Directora del Espacio Público TATIANA PAULETTE BECERRA LONDOÑO, por considerarse notoriamente impertinente, máxime cuando lo que obra en el expediente es un oficio suscrito por el Subsecretario de Planeación Municipal dirigido a la mencionada funcionaria y no a la Cooperativa demandada.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

Téngase como tal la aportada con el escrito de contestación a la demanda.

TESTIMONIAL

Decrétese la recepción del testimonio de:

GUSTAVO TARAZONA ALVARADO, quien depondrá sobre los hechos que le constan con relación al negocio jurídico realizado entre CONALVIVIENDA

PROCESO: VERBAL – NULIDAD
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA ARKREAR S.A.
DEMANDADO: COOPERATIVA NACIONAL DE VIVIENDA -CONALVIVIENDA
RADICADO: 68001-31-03-011-2021-00009-00

y la Constructora ARKREAR., como son el objeto contractual, valor de la venta y documentos de legalización de la compraventa del inmueble.

Se NIEGA la solicitud de testimonio de MARIA ISABEL RAMIREZ LAGUADO, pues la misma funge como representante legal de la entidad demandada CONALVIVIENDA. Téngase en cuenta que en dicha calidad se decretó su interrogatorio de parte a favor de la parte demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver el Representante legal de CONSTRUCTORA ARKREAR S.A. (Jairo Alberto Amaya Rincón o quien haga sus veces).

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

- Se ordena la citación de MARIA VIRGINIA GUIO para que ratifique el contenido de las cuentas de cobro que obran en el expediente (Folios 71,73, 75, 77,78,81, 83, 85, 87, 90, 91, 92, 93, 98, 100, 102, 104 PDF 01).
- XIMENA AMAYA GUIO para que ratifique el contenido de la cuenta de cobro que se anexan a la demanda (Folio 70 PDF 01 Expediente Digital).

Se niega la citación de PAULA ANDREA VELANDIA para ratificación de documentos, pues no obra dentro del plenario cuenta de cobro o documento alguno emanado de ella, conforme lo establece el artículo 262 del C.G.P. No obstante, si lo que se pretende es establecer su relación laboral con la Constructora Arkear S.A., se advierte que ésta fue citada como testigo por solicitud de la parte actora y podrá ser interrogada por el apoderado de la pasiva.

Los citados deberán comparecer por conducto de la parte demandante.

PRUEBAS DE OFICIO

1. Se ordena OFICIAR a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que, a más tardar en el término de un mes contabilizado a la recepción del oficio correspondiente, suministre la siguiente información:

⇒ Sí para el 04 de marzo y 14 de abril de 2016, existía licencia o permiso de construcción para el lote de terreno identificado como lote número (4), ubicado en el sector de Monte Redondo en la ciudad de Bucaramanga con numero predial 01-05682-0001-000, con matrícula inmobiliaria 300-170110, de la oficina de registro e instrumentos públicos de Bucaramanga, con dirección calle 64 y 65 con carrera 15 W Barrio Monte redondo.

⇒ Sí el terreno en mención contaba o no, para las mencionadas fechas y en la actualidad, con los atributos necesarios para adelantar el proyecto de construcción de una torre de ocho (8) pisos.

⇒ Sí con la expedición del Plan de Ordenamiento de Segunda Generación del Municipio de Bucaramanga (Acuerdo 011 de 2014), cambió el uso del suelo para el terreno objeto de la presente controversia.

PROCESO: VERBAL – NULIDAD
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA ARKREAR S.A.
DEMANDADO: COOPERATIVA NACIONAL DE VIVIENDA -CONALVIVIENDA
RADICADO: 68001-31-03-011-2021-00009-00

⇒ Sí sobre el mencionado predio se ha realizado cesión al municipio de Bucaramanga para conformación del espacio público. Ofíciase.

2. Se ordena **OFICIAR** a la CURADURIA URBANA UNO y DOS de BUCARAMANGA, para que, a más tardar en el término de un mes contabilizado a la recepción del oficio correspondiente, brinden la siguiente información:

⇒ Sí para el 04 de marzo y 14 de abril de 2016, existía licencia o permiso de construcción para el lote de terreno identificado como lote número (4), ubicado en el sector de Monte Redondo en la ciudad de Bucaramanga con numero predial 01-05682-0001-000, con matrícula inmobiliaria 300-170110, de la oficina de registro e instrumentos públicos de Bucaramanga, con dirección calle 64 y 65 con carrera 15 W Barrio Monte redondo. Así mismo, sí actualmente para el predio en mención pueden expedirse dichas licencias.

⇒ Sí el terreno en mención contaba o no, para la mencionada fecha y en la actualidad, con los atributos necesarios para adelantar el proyecto de construcción de una torre de ocho (8) pisos.

⇒ La razón por la cual fue autorizada la licencia de construcción del 29 de julio de 2014, si ya se había expedido el Plan de Ordenamiento de Segunda Generación del Municipio de Bucaramanga (Acuerdo 011 de 2014), el cual cambió el uso del suelo del terreno objeto de la presente lid.

⇒ La razón por la cual no fue ampliada o renovada la licencia de construcción, expedida el día 29 de Julio del año 2014 y que tuvo vigencia hasta el 29 de Julio de 2016. Ofíciase.

3. Se ordena **OFICIAR** a la DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO, para que, a más tardar en el término de un mes contabilizado a la recepción del oficio correspondiente, informe sí sobre el predio objeto de la presente controversia, se ha realizado parcelación y cesión al municipio de Bucaramanga para conformación del espacio público y de ser así se aporte todos los documentos, en especial planos topográficos y documentos relacionados con dicha cesión. Ofíciase.

Líbrese y tramítense por secretaría los oficios respectivos.

ADVERTENCIAS DEL DESPACHO

1. **REQUIÉRASE** a las partes procesales para que en la hora y fecha que se citó asistan a la audiencia.
2. **ADVIERTASE** a las partes y especialmente a sus apoderados, el actuar diligente en el desarrollo, práctica o recaudo probatorio, ya sea que se trate en audiencia o por fuera de ella.
3. **ADVIÉRTASE** a los extremos de la lid que la inasistencia injustificada a la audiencia convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°.- Si se trata de demandante, "hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión."

2°.- Si se trata del demandado "hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda."

PROCESO: VERBAL – NULIDAD
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA ARKREAR S.A.
DEMANDADO: COOPERATIVA NACIONAL DE VIVIENDA -CONALVIVIENDA
RADICADO: 68001-31-03-011-2021-00009-00

3°.- *“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.”*

4°.- *Las consecuencias antes previstas “se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.”*

5°.- *“Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsorcios necesario. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente”*

6°.- *“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 063 del 20 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f678b6ab68957a9d0c39b92f852f1ede3ec2967ae0e03ca02407a69e6c6a
c03**

Documento generado en 19/08/2021 03:41:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>